

**ALADI**Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO COMERCIAL No. 21

Sector de la industria química

Sexto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/21.6

10. de setiembre de 1986

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Anexo I-B del Acuerdo Comercial no. 21, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30. de dicho Acuerdo, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 10.- La República Argentina otorga a la República Federativa del Brasil una preferencia arancelaria del noventa por ciento para la importación de hasta 800 toneladas del producto denominado "carboximetil celulosa con un contenido mínimo de materia activa de 96 por ciento sobre base seca" (ítem NALADI 39.03.3.06) originario y procedente de dicho país.

Asimismo acuerda ampliar a 1.200 toneladas el cupo establecido para la importación del producto denominado "agua oxigenada (peróxido de hidrógeno)" (ítem NALADI 28.54.0.01) originario y procedente de la República Federativa del Brasil.

Artículo 20.- La República Federativa del Brasil otorga a la República Argentina una preferencia arancelaria del noventa y siete por ciento para la importación del producto denominado "sulfato de bario natural (baritina)" (ítem NALADI 25.11.0.01) por un cupo de hasta 1.500 toneladas y del producto denominado "sulfato de estroncio" (ítem NALADI 28.38.1.99), originarios y procedentes de la República Argentina.

Asimismo, deja sin efecto el cupo establecido para la importación del producto denominado "hidroboracita" (ítem NALADI 25.30.0.99) originario y procedente de la República Argentina, manteniendo la preferencia porcentual pactada del 95 por ciento.

Artículo 30.- Clasificar el producto denominado "polisilicato de etilo", negociado por la República Argentina, en el ítem 39.01.2.99 (NADI 39.01.19.99.00) en sustitución del ítem 29.21.9.99 registrado en el Anexo I-B de este Acuerdo.

Artículo 40.- Las preferencias otorgadas en virtud del presente Protocolo rigen a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 1986, siendo aplicables a los productos negociados las restantes disposiciones del Acuerdo Comercial no. 21.

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Fernando Paulo Simas Magalhães

---